

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-33-019-2016-00093-00
DEMANDANTE: SEGUNDO PASTOR SÁNCHEZ SEVILLANO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

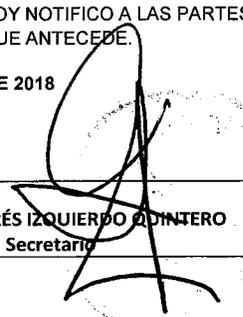
De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y cumplidos los requisitos del recurso de apelación que interpuso la apoderada judicial de la entidad demandada, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL; así como también, el apoderado judicial de la parte demandante, señor SEGUNDO PASTOR SÁNCHEZ SEVILLANO, contra la sentencia del 13 de septiembre de 2018 mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, este Despacho,

RESUELVE:

CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día veintinueve (29) de noviembre de 2018, hora 11:00 a.m., piso 5, sala de audiencia 9, ubicada en la Cra. 5 No. 12-42 del Edificio Banco de Occidente de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 034 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Cali, 07 DE NOVIEMBRE DE 2018</p> <p> CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-33-019-2017-00103-00
DEMANDANTE: JANETH MUÑOZ LASSO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el extremo activo del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha diez (10) de octubre de 2018 (fls. 75 a 79) se profirió sentencia. El apoderado judicial de la parte demandante dentro del término concedido por el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
- 2. EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>En estado electrónico No. 034 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Cali, 07 DE NOVIEMBRE DE 2018</p> <p>CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINERO Secretario</p> 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 76001-33-33-019-2018-00062-00
DEMANDANTE: CAROLINA OCAMPO VELÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora, realizó consignación por valor de \$50.000 correspondiente a los gastos del proceso. Sin embargo, el comprobante de dicho depósito se allegó en copia simple al expediente, y verificada la plataforma "nueva consulta", se observa que los gastos del proceso corresponden al No. 76001-23-33-007-2017-00182-00, radicación que no pertenece al proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y con aras de continuar con el trámite procesal pertinente, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de ésta providencia, allegue comprobante original de la consignación de los gastos procesales efectuada al proceso radicado bajo el No. 76001-33-33-019-2018-00062, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

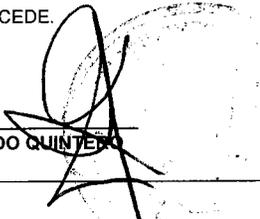
En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de ésta providencia, allegue comprobante original de la consignación de los gastos procesales efectuada al proceso radicado bajo el No. 76001-33-33-019-2018-00062, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 034 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, 07 DE NOVIEMBRE DE 2018</p> <p> CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 76001-33-33-019-2018-00108-00
DEMANDANTE: ROSA NANCY STELLA VÁSQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede se evidencia que la parte actora no ha realizado la consignación de gastos procesales que le fue ordenada en el auto admisorio de la demanda del 18 de julio de 2018. En tal sentido, prevé el art. 178 del CPACA:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas (...)
Subrayado fuera de texto.

Conforme a lo anterior, se requerirá al actor en los términos de la citada norma para que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda, so pena de declararse el desistimiento tácito de la misma.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la consignación de gastos procesales que le fueron ordenados mediante auto del 18 de julio de 2018, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 034 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, 07 DE NOVIEMBRE DE 2018</p> <p> CARLOS ANDRÉS QUIJERO QUINTERO Secretario</p>
--